

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AS No. **090**
Rad. 76 520 3103 004 2017 00033 00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que en la providencia del 21 de febrero del año en curso se decretó la práctica de un avalúo por evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), necesario resulta que el memorialista se atenga a la firmeza de la orden impartida y dado que en lo que atañe a la solicitud de traslado de documentos mediante oficio dirigido al IGAC, no habiendo el solicitante de la prueba atendido lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 de la misma obra, por lo que su decreto se denegará, indicándole que en todo caso para efecto probatorio, la información deprecada también reposa en la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira. Sin más consideraciones de orden legal el juzgado, DISPONE:

ATENGASE el peticionario al estado actual del proceso y a lo resuelto en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8b2661c572103eda2a50170c0595df33abc3684a807107f084c8b129bb00e3

Documento generado en 19/04/2022 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>